



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-10008-01
DECISIÓN	Auto resuelve solicitud de amparo de pobreza

Ha pasado a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora CLAUDIA LORENA CAMACHO ISAZA, mayor de edad, domiciliada y residente el barrio la esperanza, manzana b casa #6 de La Tebaida, Quindío. Celular 3122313898 correo electrónico [claulore074@gmail.com](mailto:claulore074@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número 33.817.366, para que en virtud del mismo se designe "...un profesional del derecho" para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL, en contra de la empresa denominada MUEBLES A LA MEDIDA/GEAR GRUPO EMPRESARIAL, domiciliada en Armenia, Quindío, en el kilómetro 3 de la vía Armenia –La Tebaida, antes de la bomba Texaco, identificada con NIT. 900536855-6, afirmando bajo juramento que eleva esta petición debido a que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que dicha gestión amerita.

En ese orden de ideas, el artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que el amparo de pobreza se concederá "... a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". (Cursiva fuera del texto).

Además, debe recordarse a la peticionaria que, si lo pretendido no supera el límite indicado en el artículo 12 del CPTSS, puede actuar en causa propia, sin intervención de abogado, presentando la demanda respectiva escrita o verbal, según el caso.

Por considerar que la petición es clara y no requiere de pronunciamiento o aclaración por parte de la solicitante, procede el Despacho a designarle abogado que la represente. Para el efecto se nombra al Dr. JORGE IVAN FRANCO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.321 y portador de la T.P. Nro. 266.028 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la carrera 24A # 16-20 de Armenia, Quindío, celular 3206287366, correo electrónico [jorinfranc@gmail.com](mailto:jorinfranc@gmail.com). Envíese la comunicación respectiva al abogado designado por la secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como abogado de pobre al profesional del derecho JORGE IVAN FRANCO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número

18.597.321 y portador de la T.P. Nro. 266.028 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la carrera 24A # 16-20 de Armenia, Quindío, celular 3206287366, correo electrónico [jorinfranc@gmail.com](mailto:jorinfranc@gmail.com). Envíese la comunicación respectiva al abogado designado por la secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la solicitante [claulore074@gmail.com](mailto:claulore074@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609aa52f16d3d107f4027bc6bcf3e8c4aea6749dc4ebdf5d300bd9ce149b7a7e**

Documento generado en 15/12/2021 04:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>